



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A**



BICENTENARIO PERÚ 2021

Uchiza, 25 de abril del 2022

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE UCHIZA, PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTIN**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchiza, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril de 2022, convocado y presidida por la señora Alcaldesa, Doli Consuelo Gonzales Fernal, con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal.

VISTO:

El Dictamen N° 002-2022-CSP-MDU, de fecha 25 de abril de 2022, Memorandum N° 934-2022-GM-MDU, de fecha 29 de marzo del 2022, emitido por la CPC. Janeth Lupita Pino Brandan, Gerente Municipal. Informe Legal N°0071-2022-MDU-OAJ, de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por el Abog. Ángel Alfonso Arata Salinas. Informe N° 091-2022-GSPA-MDU, de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por Luis Carlos Ponce Cabanillas, Gerente de Servicios Públicos y Ambiental, Informe N° 009-2022-SGTSV-RBCE-MDU, de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por el Bach. Romario Beltrán Cruz Espinoza, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de reforma constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece la competencia del Concejo Municipal para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; siendo que, el artículo 15 y el artículo 81 inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: Mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el artículo 3 de la Ley N°27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así

1

Teléfono: 914004804

Correo: mesadepartes@muniuchiza.gob.pe

www.muniuchiza.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A



BICENTENARIO PERÚ 2021

como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18 de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (Mototaxis y similares);

Que, el artículo 1 de la Ley N°27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del Servicio de transporte especial en vehículos menores, Mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre: siendo que, el Artículo 3° de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N°055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el Artículo 3°, del acotado Reglamento Nacional establece que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-5A, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendarios, dictándose medidas de prevención y control del COVID-19: toda vez que la Organización Mundial de la Salud - OMS, con fecha 11 de marzo de 2020 calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, siendo que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado dicho plazo hasta el 30 de junio 2020, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N°094-2020-PCM publicado con fecha 23 de mayo del 2020; emitiendo además diversas medidas urgentes, lineamientos y protocolos sanitarios de obligatorio cumplimiento, para reducir el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de mayo del 2020, artículo 4°."Supervisión Fiscalización".-4.1 Las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N°258-2020-MTC de fecha 7 de mayo del 2020, modificada por Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de junio del 2020 - en su Anexo VI aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores: estableciendo disposiciones que permiten la continuidad de los servicios bajo el ámbito del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A



Sector Transportes y Comunicaciones, manteniendo como referencia la protección del recurso humano, minimizando el riesgo de contagio y protegiendo el trabajo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece respecto del servicio de transporte urbano por medio terrestre, que dicho servicio lo determinan los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19: dicha prestación de servicio deberá tomar en cuenta que los vehículos habilitados deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos), las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los mismo de acuerdo a lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobadas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo durante la vigencia del estado de emergencia, los Gobiernos Locales, podrán restringir la prestación del servicio de los vehículos habilitados para el servicio de transporte de personas en vehículos menores de acuerdo a la evaluación que se realice para tal fin. La fiscalización y sanción para garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el objeto de evitar la propagación del COVID-19, se encuentra a cargo del Gobierno Local y otros, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disposiciones que emita el referido Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N°016-2020-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 18 de julio del 2020, se establecen sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, y otras disposiciones; dentro de las cuales se encuentra la modificación del artículo 25° e incorporación del literal j) del artículo 19° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados; referidas a la competencia de las Municipalidades Distritales para tipificar, calificar y sancionar las infracciones por cumplimiento del respectivo protocolo o los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; así como, la obligación de los Transportadores Autorizados para cumplir con dicho protocolo; asimismo, se dispone que los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias verifiquen y fiscalicen el cumplimiento de las obligaciones previstas en los protocolos o lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 aprobadas por el MTC y de ser el caso tramitar y sancionar la inobservancia de los mismos, según corresponda;

Decreto Supremo N°186-2022-PCM, que prorroga el estado de emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo, 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008- 2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM y 174-2021-PCM;

Decreto Supremo N°005-2022-PCM, que modifica el Decreto Supremo N°186-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social;

Decreto Supremo N°010-2022-PCM, que modifica el Decreto Supremo N°005-2022-PCM prorrogándose el estado de emergencia durante 6 meses a partir del 2 de marzo hasta el 28 de agosto del 2022 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Teléfono: 914004804  
Correo: mesadepartes@muniuchiza.gob.pe  
www.muniuchiza.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A**



Que, habiendo precisado las normas antes citadas resulta indispensables que la autoridad del Gobierno Local, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley N°27972, establezca los lineamientos generales de vigilancia, prevención y control, como los protocolos de los conductores de los vehículos de transporte de pasajeros mediante el uso de equipos de protección de los conductores de los vehículos de transporte de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados, de uso obligatorio en el periodo de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, resultando indispensable el de contar con un Protocolo implementado con un cuadro de infracciones para el cumplimiento obligatorio para la prevención, control y vigilancia contra el COVID-19, para el transporte de pasajeros en el Distrito de Uchiza, Provincia de Tocache y Departamento de San Martín;

Que, teniendo en cuenta que el COVID-19, representa un riesgo biológico por su comportamiento epidémico, de alta transmisibilidad y que la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es una actividad económica que se realiza con riesgos de exposición a contagio y diseminación del COVI-19; resultando pertinente regular la prestación del servicio en la jurisdicción del Distrito de Uchiza, a través de emergencia sanitaria y posterior al mismo;

Que estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID - 19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE UCHIZA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA CONVIVENCIA SOCIAL.**

### **ARTÍCULO 1° - OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observador en la prestación del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores dentro de la jurisdicción del Distrito de Uchiza, ante la existencia del COVID-19 en la convivencia social.

### **ARTÍCULO 2° - Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19 durante la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

### **ARTÍCULO 3° - Alcance**

La presente Ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Uchiza y es de cumplimiento obligatorio para los Transportadores Autorizados, conductores y usuarios del Servicio Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

### **ARTÍCULO 4° - BASE LEGAL**

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Teléfono: 914004804  
Correo: mesadepartes@muniuchiza.gob.pe  
www.muniuchiza.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A



- c. Ley N°27189 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- d. Ley N°27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- e. Decreto Supremo N°055-2010-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- f. Decreto Supremo N°008-2020-SA - Que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- g. Decreto Supremo N°044-2020-PCM - Que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- h. Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA – Aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- i. Resolución Ministerial N°258-2020-MTC - Aprueba los protocolos sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones.
- j. Resolución Ministerial N°0301-2020-MTC/01 - Modifican los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y comunicaciones, correspondientes a los Anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el, artículo 1 de la R.M. N° 0258-2020-MTC/01.
- k. Decreto Supremo N°008-2021-PCM, que proroga el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencias del COVID-19.
- l. Decreto Supremo N°186-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo, 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos 201-2020-PCM, 008- 2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM, 152-2021-PCM, 167-2021-PCM y 174-2021-PCM.
- m. Decreto Supremo N°005-2022-PCM, que modifica el Decreto Supremo N°186-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social.
- n. Decreto Supremo N°010-2022-PCM, que modifica el Decreto Supremo N°005-2022-PCM prorrogándose el estado de emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

### ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente norma, se entiende por:

- **CONDUCTOR AUTORIZADO.** - Es la persona natural titular de una licencia de conducir \* de Clase B Categoría II-C vigente, que ha aprobado el Curso de Seguridad Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados en el Distrito de Uchiza y de acuerdo a la normativa vigente.
- **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.** - La emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias en el territorio nacional.
- **ESTADO DE EMERGENCIA.** - Es el decretado en todo el territorio nacional o en parte de él; en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A



BICENTENARIO PERÚ 2021

suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

• **MASCARILLA.** - Mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, en la nariz o garganta y evitar así la contaminación.

• **SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULO MENOR.** - Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, en vehículo de categoría L-5, prestado por un Transportador Autorizado en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Uchiza. Este servicio comprende una actividad de riesgo mediano de exposición, al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, de acuerdo a los dispuesto en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

• **SINTOMATOLOGÍA COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal, puede haber anomia (perdida de olfato), disgeusia (perdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultades para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

• **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona jurídica que cuenta con autorización de la Municipalidad del Distrito de Uchiza para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, dentro del ámbito del Distrito de Uchiza; en vehículos de la categoría L-5.

• **USUARIO:** Persona natural que se traslada de un punto a otro, en la jurisdicción del Distrito de Uchiza, a través del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

• **VEHÍCULO MENOR:** Vehículo de tres (03) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la Municipalidad Distrital de Uchiza, para prestar el servicio de transporte Público especial de pasajeros mediante vehículos menores.

### ARTÍCULO 6°. - MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN POR PARTE DEL CONDUCTOR

Durante la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir con las siguientes medidas mínimas:

1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel; antes y después de la jornada diaria de la prestación del servicio.

2. Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio, que incluye el término de la prestación de dicho servicio.

3. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

4. Por ningún motivo prestar el servicio en casos de: presentar sintomatología COVID-19 y/o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días. En caso se dieran cualquiera de los supuestos.

5. Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

6. En caso de toser o estornudar; cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

7. Brindar el servicio solamente a las personas que utilizan mascarillas.

8. Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con las señalizaciones del mismo, y de acuerdo al Anexo III, del presente.

Teléfono: 914004804

Correo: mesadepartes@muniuchiza.gob.pe

www.muniuchiza.gob.pe





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A



BICENTENARIO PERÚ 2021

9. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio.

10. No prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante viajes compartidos a más de dos personas que coincidan en la misma ruta.

11. Comunicar de inmediato a los inspectores de tránsito o el MINSA, si durante el viaje un usuario presenta sintomatología COVID-19.

### **ARTÍCULO 7° - MEDIDAS SANITARIAS DE PREVENCIÓN POR PARTE DEL USUARIO, QUE EL CONDUCTOR DEBE VERIFICAR**

Durante la prestación del servicio de transporte, el conductor deberá verificar que el usuario del servicio cumpla con las siguientes medidas mínimas:

1. Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio.
2. En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo (desecharlo inmediatamente en una bolsa plástica), y desinfectarse las manos con alcohol gel o alcohol líquido.
3. Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido.
4. No tomar el servicio de transporte mediante viajes donde la movilidad tenga mas de 2 usuarios que coinciden en la misma ruta.
5. No tirar desechos en el vehículo.

### **ARTÍCULO 8° - DE LAS INFRACCIONES**

Las infracciones serán detectadas mediante:

1. Fiscalización de campo.- Realizada por los Inspectores Municipales de Transporte, debidamente acreditados mediante Resolución, quienes llevarán a cabo las acciones de control, supervisión y detección de infracciones al presente Reglamento; a través, de la intervención directa a los conductores que presten el Servicio Especial, dándose inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través del Acta de Fiscalización, con la notificación de la Papeleta de Infracción Municipal, como documento de imputación de cargos al presunto infractor.
2. Fiscalización de Gabinete. - Realizada por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial a través de los Inspectores Municipales de Transporte o del personal que se designe y que tiene por objeto. verificar la comisión de infracciones al presente Reglamento, a través del documento de imputación de cargos con las actas de fiscalización o resolución de inicio de procedimiento sancionador y otros documentos propios, a través de un Informe de Gabinete. Asimismo, también se considerará las denuncias de parte y otros documentos como constataciones, denuncias policiales, atestados, ocurrencias, quejas frente a la autoridad administrativa, como medios probatorios para el posible inicio de procedimiento administrativo sancionador.

### **ARTÍCULO 9. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

El Transportador Autorizado es responsable administrativamente por las infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones de bioseguridad del vehículo y de sus conductores.

El conductor del vehículo menor, es responsable administrativamente de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propio ducto.

### **ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, acarrearán las responsabilidades cuyas sanciones se encuentran previstas en el Cuadro de Infracciones, Medidas Preventivas y Sanciones que forman parte del presente Reglamento, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7, al Transportador Autorizado o al Conductor, según corresponda.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A**



## **ARTÍCULO 11. MEDIDAS PREVENTIVAS**

Las Medidas Preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía.

El Inspector Municipal de Transporte, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando corresponda, dispondrá según el Cuadro de Infracciones, Medidas Preventivas y Sanciones (ANEXO 1), las siguientes:

- a) Retención de la licencia de conducir
- b) Internamiento preventivo del vehículo
- c) Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.

## **ARTÍCULO 12. RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**

La retención de la Licencia de Conducir será efectuada por los Inspectores Municipales de Transporte, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando corresponda, y procederá en los siguientes casos:

1. Por prestar el servicio de transporte público especial, sin utilizar la mascarilla, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MIC.

2. Por prestar el servicio de transporte público especial, sin cumplir con el aforo establecido y/o por transportar usuarios que no utilicen mascarilla y/o protector facial, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MTC.

Se levanta la medida preventiva de retención de licencia de conducir cuando el conductor cancele la multa y presente una declaración jurada de compromiso de no volver a cometer la infracción o no incurrir en el incumplimiento detectado ante la autoridad competente.

La licencia de conducir es devuelta transcurridos los tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la declaración jurada; en el caso que por segunda vez los conductores incurran en los supuestos antes previstos en el presente numeral: se le devolverá la licencia de conducir transcurridos los treinta (30) días calendario.

## **ARTÍCULO 13. - INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO**

El internamiento preventivo será aplicado por el Inspector Municipal de Transporte o la PNP, el cual internará el vehículo menor en el Depósito Municipal de Vehículos, según cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas Anexo I del presente Reglamento, en los siguientes casos:

a. Por prestar el servicio especial sin el uso de mascarillas y alcohol gel de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MIC.

b. Por no limitar y/o respetar el aforo y señalizar el vehículo [distribución de asientos a ser empleados], y/o por transportar usuarios que no utilicen mascarilla y/o protector facial cuando corresponda, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MTC.

c. Por no limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación del servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores aprobado por el MTC.

Teléfono: 914004804

Correo: [mesadepartes@muniuchiza.gob.pe](mailto:mesadepartes@muniuchiza.gob.pe)

[www.muniuchiza.gob.pe](http://www.muniuchiza.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A



d. Por prestar servicio fuera de los horarios establecidos sin permiso alguno, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores aprobado por el MTC.

Se dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, cuando se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, y una vez cumplido con el pago de la multa y los gastos que hubiera generado el internamiento.

### **ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR**

Procede la suspensión precautoria de la habilitación vehicular; por no limitar el aforo y/o señalar el vehículo (distribución de asientos a ser empleados), y/o por no contar con la separación que aisle al conductor de los usuarios de acuerdo al Anexo III del presente, y/o no limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de la prestación del servicio; de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MIC.

El levantamiento de la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo se realiza luego del pago de la multa respectiva y se cumpla con señalar los asientos, y/o implementar la separación que aisle al conductor de los usuarios, y/o cumpla con limpiar y desinfectar el vehículo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MTC; y acredite ante la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial haber cumplido con ello.

### **ARTÍCULO 15. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios.

### **ARTÍCULO 16. - VIGENCIA**

El presente Reglamento tendrá una vigencia supeditada al marco de las disposiciones respecto al Estado de Emergencia Sanitaria y Nacional que dicte el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 17.**- El presente reglamento tiene carácter transitorio, hasta el levantamiento de la Emergencia Sanitaria y Nacional decretada por el Poder Ejecutivo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERO. - FACULTAR,** a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**SEGUNDO. - PRECISAR,** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el Estado de Emergencia relacionada al COVID-19, previsto por el Gobierno Central.

**TERCERO. - DEROGUESE,** la Ordenanza Municipal N°012-2020-MDU-A, y poner en vigencia ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DEL COVID - 19 EN EL SERVICIO DE





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UCHIZA

OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A



TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE UCHIZA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA CONVIVENCIA SOCIAL.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE**, a la Policía Nacional del Perú, Ejército Peruano, Subprefecto y Comité COVID-19 del Distrito de Uchiza la presente Ordenanza Municipal, para su conocimiento y demás fines.

**QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencias, Oficinas, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados y Descentralizados de la Municipalidad Distrital de Uchiza, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**SEXTO. -** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UCHIZA

*[Signature]*  
Doli Consuelo Gonzáles Fernal  
ALCALDESA





ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES SOBRE LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA AL PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	MULTA % UIT	PAGOS ANTES 5 DÍAS	RESPONSABLE
<b>MU-01</b>	Por no exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículo Menores aprobado por el MTC	MUY GRAVE		2%	1%	TRANSPORTADOR AUTORIZADO Y/O CONDUCTOR
<b>MU-02</b>	Por no utilizar mascarillas, durante la prestación del servicio de transportes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial Público Especial de Personas en Vehículo Menores aprobado por el MTC.	MUY GRAVE		3%	1.5%	TRANSPORTADOR AUTORIZADO Y/O CONDUCTOR
<b>MU-03</b>	Por prestar el servicio de transporte público especial de personas mediante viajes compartidos, a través de los cuales se une a más de dos usuario que coinciden en la misma ruta, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte	MUY GRAVE		3%	1.5%	TRANSPORTADOR AUTORIZADO Y/O CONDUCTOR



	TRANSPORTADOR AUTORIZADO Y/O CONDUCTOR	TRANSPORTADOR AUTORIZADO Y/O CONDUCTOR
	1%	2%
	2%	5%
<p><i>Internamiento en el Depósito Municipal</i></p>	<p><i>Internamiento en el Depósito Municipal</i></p>	<p><i>Internamiento en el Depósito Municipal</i></p>
<p><i>GRAVE</i></p>	<p><i>GRAVE</i></p>	<p><i>GRAVE</i></p>
<p><b>Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MTC</b></p> <p>Por realizar la conducción del vehículo de servicio de transporte especial: - sin cumplir con el aforo del vehículo. - No cuente con el acondicionamiento de la separación que aislé al conductor de los usuarios. - Permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla, durante la prestación del servicio; de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en el Vehículos Menores aprobado por el MTC</p>	<p><b>MU-04</b></p>	<p><b>MU-05</b></p>
	<p>Por prestar el servicio fuera de los horarios establecidos sin permiso alguno, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, en el servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Menores aprobado por el MTC</p>	



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE UCHIZA**  
 OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA  
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A**

**ANEXO II**

**CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO  
 SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19**

**1. CARACTERÍSTICAS:**

Colores, gráficos y leyendas según formato adjunto, establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Municipalidad Distrital de Uchiza.

**2. MEDIDA MINIMA**

- Ancho 210 mm x alto 297 mm (A4)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

**3. MATERIAL**

- Autoadhesivo

**4. UBICACIÓN**

- El vehículo menor deberá colocar el aviso de la parte posterior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitario.
- Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

**5. FORMATO DE AVISO**





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A**

**RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID - 19**

Abre las ventanas del vehículo en el que te transportes.  
**Debe estar ventilado**

Los pasajeros solo pueden viajar sentados.

Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

! Durante todo tu viaje usa mascarilla y protector facial.

Si toses o estornudas, no te quites la mascarilla ni la careta. No te toques la cara ni los ojos.

Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, repórtalo inmediatamente para descartar la enfermedad.

**Recuerda:**  
 Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.

www.muniuchiza.gob.pe #NoBajemoslaGuardia



**ANEXO III**

**DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS EN MOVILIDAD DE CATEGORÍA L - 5**

Distribución de asientos a ser empleados (en blanco) y asientos a ser marcados para limitar su uso (en rojo)

C: Conductor

P: Pasajero

La distribución de los asientos es referencial y se adaptará de acuerdo a la configuración, de los vehículos, asegurando la distancia mínima establecida por el Ministerio de Salud

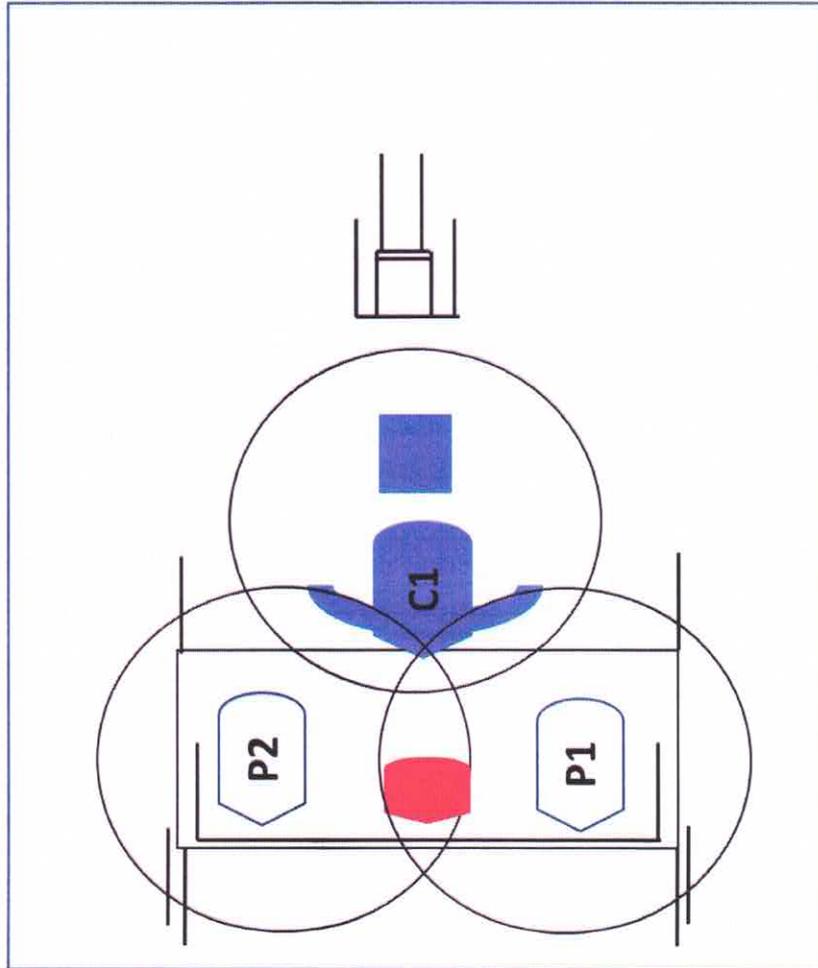




**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHIZA**  
OFICINA PRINCIPAL: AV. ATAHUALPA N° 750 – PLAZA MAYOR – UCHIZA  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2022-MDU-A**



*Muestra del Trimóviles (Motokar)*

